

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.029/13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 543/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a MARGARITA TORRES ESCRIBANO, MARÍA JESÚS JIMÉNEZ ANDRINO, MARÍA ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, MARÍA JESÚS CONDE CONDE, SONSOLES RAQUEL JIMÉNEZ LÓPEZ contra la empresa SANTRAVEL 2009, S.L., FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, DOÑA MARGARITA TORRES ESCRIBANO, DOÑA MARÍA JESÚS JIMÉNEZ ANDRINO, DOÑA MARÍA ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, DOÑA MARÍA JESÚS CONDE CONDE y DOÑA SONSOLES RAQUEL JIMÉNEZ LÓPEZ, contra la parte demandada, la empresa SANTRAVEL 2009, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: 3.045'01 Euros a DOÑA MARGARITA TORRES ESCRIBANO, 3.633'18 Euros a DOÑA MARÍA JESÚS JIMÉNEZ ANDRINO, 7.266'59 Euros a DOÑA MARÍA ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, 7.168'97 Euros a DOÑA MARÍA JESÚS CONDE CONDE y 1.974'32 Euros a DOÑA SONSOLES RAQUEL JIMÉNEZ LÓPEZ.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Igualmente, para poder recurrir, la empresa (persona jurídica) deberá acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0'25% del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros. Si la empresa es persona física deberá acreditar mediante el correspondiente justificante de autoliquidación la tasa en la cuantía del 500 Euros más el 0'10% de la cuantía del procedimiento judicial, o caso de cuantía indeterminada el 0'10% de 18.000 Euros con el límite de cuantía variable de 2.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SANTRAVEL 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinte de Diciembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

